



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2026-UNIA-R

Puerto Callao, 24 de marzo de 2026

VISTO: La Carta N°691-2026-UNIA-DGA de fecha 16 de marzo de 2026, y el proveído de fecha 18 de marzo a fojas 170 recibidos mediante registro N° 401, y La Carta N° 730-2026-UNIA-DGA de fecha 19 de marzo de 2026 y el proveído de fecha 20 de marzo de 2026, recibidos mediante registro 449;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, con fecha 10 de octubre de 2024, se firma el Contrato de Consultoría de Obra N° 004-2024-UNIA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** CODIGO UNICO DE INVERSIONES **N°2538723**;

Que, mediante Informe N° 008-2026-PCGK-JS-CPA-SUP. UNIA de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Paulo Cesar García Koo – Jefe de Supervisión, sustenta la solicitud de reconocimiento de la prestación adicional N° 03 de Supervisión de Obra, generado por aprobación de las ampliaciones de plazo de obra N° 06 por la Ejecución del Adicional de Obra N° 14 con deductivo vinculante N° 14;

Que, mediante CARTA N° 009-2026-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP. UNIA de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por el Sr. Joan Carlo Bravo Mondoñedo – Representante Común del Consorcio Padre Abad, solicita prestación adicional N° 03 del Servicio de Consultoría de Obra, para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACocha-PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**;

Que, con fecha 16 de enero de 2026, el ING. PAULO CESAR GARCIA KOO – Jefe de Supervisión remite el **INFORME N° 007-2026-PCGK-JS-CPA-SUP. UNIA** de fecha 16 de enero de 2026, sobre SOLICITUD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°02 - DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA. POR LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 POR LA EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01, respecto al Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional en la Escuela Profesional de Educación Primaria Bilingüe de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, Distrito de Yarinacocha-Provincia de Coronel Portillo-Departamento de Ucayali"** CUI N° 2538723, y **SEÑALA** lo siguiente: **1)** La Entidad es la responsable de aprobar cualquier modificación al contrato, **2)** Al aprobarse las Ampliaciones de Plazo de Obra N°03 (15 días calendarios) al Contrato de Ejecución de Obra N°001-2024-UNIA a favor del contratista, corresponde la aprobación de la Prestación Adicional N°02 de esta supervisión, en virtud a lo establecido en la Opinión N° 188-2018/DTN, sobre prestaciones adicionales de supervisión de obra, se



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2026-UNIA-R

concluye lo siguiente: 3.3 En relación con los límites aplicables a los diversos tipos de prestaciones adicionales de supervisión, puede afirmarse lo siguiente: (i) las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, y 3) El monto de la Prestación Adicional N°02 de la Supervisión de obra corresponde al monto de S/28,487.55 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta y siete 55/100 soles), con una incidencia parcial y acumulada de la Prestación Adicional N°02 es de 4.03% y 9.94%, respectivamente; derivado de la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N°03 por la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 01 autorizados por la Entidad, en tal sentido implican prestaciones adicionales en la supervisión de Obra; asimismo, **RECOMIENDA:** "Aprobar la solicitud de la supervisión, respecto a la prestación adicional N°02 del servicio de consultoría de obra para supervisión de la obra, en consideración a lo establecido en el artículo 199 numeral 199.7 del reglamento de la ley de contrataciones del estado ley 30225";

Que, mediante Carta N° 008-2026-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP. UNIA de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por el Sr. Jean Carlo Bravo Mondoñedo - Representante Común, remite la solicitud de prestación adicional N° 02 - DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA: "Servicio de Consultoría de Obra Para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional en la Escuela Profesional de Educación Primaria Bilingüe de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, Distrito de Yarinacocha-Provincia de Coronel Portillo-Departamento de Ucayali" CUI N° 2538723";

Que, mediante Informe N° 006-2026-PCGK-JS-CPA-SUP. UNIA de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Paulo Cesar García Koo – Jefe de Supervisión, solicita PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DERVIVADO DE VARIACIONES EN EL PLAZO POR DEMORA EN APROBACION DEL ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULAMNTE N° 01; argumentando que hasta la fecha se han generado una serie de eventos no atribuibles al contratista de obra ni a la supervisión, lo que ha generado una alteración sustancial del plazo, alcance y complejidad técnica del proyecto original, justificando plenamente la necesidad de servicios de consultoría adicionales, y **RECOMIENDA:** "aprobar la solicitud de la supervisión, respecto a la prestación adicional N° 02 del servicio de consultoría de obra para supervisión de la obra, en consideración a lo establecido en el artículo 199 numeral 199.7 del reglamento de la ley de contrataciones del estado Ley N° 30225";

Que, mediante Carta N° 007-2026-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.UNIA de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por el Sr. Joan Carlo Bravo Mondoñedo en calidad de Representante Común del Consorcio Padre Abad, remite la solicitud de prestación adicional N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 – DEL SERVICIO DE CONSULTURIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA, DISTRITO DE YARINACOCOA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2538723";

Que, mediante Carta N° 012-2026-UNIA-UEI/CPR de fecha 19 de enero de 2026, suscrita por el Ing. Camilo Portocarrero Rodríguez – Administrador de Contrato, remite la solicitud de prestación adicional N° 03 del Servicio de Consultoría de obra por motivo de ampliación de plazo N° 06 para aprobación mediante acto resolutivo, y señala en el punto 5. Conclusiones y Recomendaciones, lo siguiente: 1) "El Supervisor de Obra ha presentado a la entidad el trámite de SOLICITUD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA por motivo de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 (derivado de la EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 014 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 14 a favor del Contratista) por un monto de S/.148,135.26 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ciento y Treinta y Cinco con 26/100 soles), con una INCIDENCIA PARCIAL Y ACUMULADA de 20.94% y 30.88%, respectivamente respecto al monto contractual. 2)"Habiendo evaluado y verificado la documentación presentada, es procedente, por lo que se remite para el trámite de EMISION



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2026-UNIA-R

DE ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION de la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA por motivo de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 (derivado de la EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 014 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 14 a favor del Contratista) por la suma de S/.148,135.26 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ciento y Treinta y Cinco con 26/100 soles), y una INCIDENCIA PARCIAL Y ACUMULADA de 20.94% y 30.88%. respectivamente respecto al monto contractual, lo cual se configura según se indica."

Tipos de Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra	Origen	Limite	Autorización por parte de la Contraloría General de la Republica	Base Legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tiene Limite	No Requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley

3) Notificar al Supervisor de Obra CONSORCIO PADRE ABAD la decisión de la entidad con la finalidad de cumplir con lo indicado en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.2. de la LEY N° 30225 DS No 344-2018- EF LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO: <El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe> siendo el plazo máximo de notificación de la resolución con fecha 06 de febrero de 2026;

Que, mediante CARTA N° 011-2026-UNIA-UE/CPR de fecha 19 de enero de 2026, suscrita por el Ing. Camilo Portocarrero Rodríguez remite al Jefe de la Unidad Ejecutoria de Inversiones – UNIA, remite SOLICITUD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 PARA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA POR LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR LA EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 PARA APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, y señala que es procedente;

Que, mediante CARTA N° 010-2026-UNIA-UEI/CPR de fecha 19 de enero de 2026, suscrita por el Ing. Camilo Portocarrero Rodríguez – Administrador de Contrato, remite SOLICITUD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DERRIVADO DE VARIACIONES EN EL PLAZO O RITMO DE TRABAJO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2538723" PARA APROBACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, y señala que habiendo evaluado y verificado la documentación presentada, resulta procedente el pedido, y recomienda: 1) Que se remita la documentación para el trámite de emisión del ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION de la PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA para la SUPERVISION DE OBRA por un monto de S/ 41,781.80 INCIDENCIA DEL 5.91%; 2) Notificar al Supervisor de Obra CONSORCIO PADRE ABAD la decisión de la entidad con la finalidad de cumplir con lo indicado en el Artículo 198.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2026-UNIA-R

Procedimiento de ampliación de plazo 198.2. de la LEY N° 30225 DS No 344-2018- EF LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO (...);

Que, mediante Informe N° 048 -2026- UNIA-DGA /UEI de fecha 02 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. **ENRIQUE CIRILO GOMEZ COAGUILA** – Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNIA, sobre la Adicional de prestación de servicios de supervisión de la OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACOA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** CODIGO UNICO DE INVERSIONES **N°2538723**, recomienda lo siguiente: **"declarar PROCEDENTE la prórroga del plazo contractual de la firma supervisora CONSORCIO PADRE ABAD, con eficacia anticipada, por ciento quince (115) días calendario, a las fechas indicadas en el cuadro del numeral 3.14). por lo que se deberá Emitir la Resolución respectiva y comunicarle al supervisor, la fecha de vencimiento del plazo contractual del supervisor de obra se traslada al 16 de abril del 2026."**;

Que, mediante Informe Legal N° 039-2025-UNIA-OAJ de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite opinión legal sobre aprobación del Adicional del Servicio de Supervisión de obra "Mejoramiento del Servicio de Formación profesional en la Escuela Profesional de Educación Primaria Bilingüe de la UNIA, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con código único de inversiones N° 2538723, y recomienda: 1) **"declarar PROCEDENTE la prórroga del plazo contractual de la firma supervisora CONSORCIO PADRE ABAD, con eficacia anticipada, por ciento quince (115) días conforme al siguiente detalle:**

Prestación Adicional de servicio de supervisión No	Descripción	Plazos se aprobadas con eficacia anticipada	Inicio	Fin	Monto proyectado según tarifa, con eficacia anticipada.
01	Ampliación de plazo Parcial N° 02	22	31/10/2024	21/11/2024	41,781.74
02	Ampliación de plazo Parcial N° 03	15	04/02/2025	18/02/2025	28,487.55
03	Ampliación de plazo Parcial N° 06	78	21/01/2026	08/04/2026	148,135.26
-	-	115 D.C.	-	-	-

2) EMITIR ACTO ADMINISTRATIVO DIRECTORAL y comunicarle al supervisor y otras partes; teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del plazo contractual del supervisor de obra se traslada al 16 de abril del 2026;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2026-UNIA-DGA** de fecha 06 de febrero de 2026, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**: **"APROBAR con eficacia anticipada la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACOA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2538723, solicitado por el CONSORCIO PADRE ABAB, con un monto proyectado según tarifa ascendente a S/41,781.74 (Cuarenta y un mil setecientos ochenta y uno con 74/100 soles), sin IGV, equivalente a 22 días calendarios de ampliación de plazo"**; en su **ARTÍCULO SEGUNDO**: **"APROBAR con eficacia anticipada la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 DEL**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2026-UNIA-R

SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACOCOA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2538723, solicitado por el CONSORCIO PADRE ABAB, con un monto proyectado según tarifa ascendente a S/ 28,487.55 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta y siete con 55/100 soles), sin IGV, equivalente a 15 días calendarios de ampliación de plazo; en su ARTÍCULO TERCERO: "APROBAR con eficacia anticipada la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA BILINGÜE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, DISTRITO DE YARINACOCOA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2538723, solicitado por el CONSORCIO PADRE ABAB, con un monto proyectado según tarifa ascendente a S/148,165.26 (Ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cinco con 26/100 soles), sin IGV, equivalente a 78 días calendarios de ampliación de plazo. En consecuencia, la prórroga del plazo contractual aprobadas en esta y en artículos anteriores, suman un total de 115 días calendarios, por lo tanto, la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual del Servicio de Supervisión de obra, se traslada al 16 de abril del 2026";

Que, mediante Oficio N°011-2026-UNIA-DGA de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por la Mg. Tania Lozano Vargas – Directora General de Administración, se dirige al Representante del Consorcio Padre Abad – Joan Carlos Bravo Mondoñedo, y señala que luego de la revisión de oficio de los antecedentes administrativos que generaron la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°019-2026-UNIA-DGA**, de fecha 06 de febrero de 2026, se advierte que el referido acto administrativo no reúne los presupuestos de validez establecidos por el art. 3 del DS.004-2019-JUS, a fin que sea considerado un acto legalmente válido, y argumenta los siguientes vicios de presunta irregularidad:

- "Que, cabe indicar que el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°004-2024-UNIA, de fecha 10 de octubre de 2024, se encuentra regulado por la Ley N°30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF. y sus modificatorias;
- EL numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente". (Negrita y Subrayado es agregado);
- El contrato original, es decir el suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora, puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato tal como lo establece el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, generando así el contrato actualizado o vigente;
- Ahora dentro de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones. iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Asimismo. el numeral 34.3 del artículo citado señala "Excepcionalmente y previa



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2026-UNIA-R

sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". (El resaltado es agregado);

- El numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del servicio o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato: en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". (El resaltado es agregado);
- En el presente caso el expediente administrativo que origino la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°019-2026-UNIA-DGA, de fecha 06 de febrero de 2026. no cuenta con la asignación presupuestal necesaria para el Adicional de Obra N°01, 02, y N°03 del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°004-2024-UNIA. de fecha 10 de octubre de 2024. conforme la Normativa de Contrataciones del Estado lo exige, Asimismo, no cuenta con las resoluciones de aprobación de ampliaciones de plazo al supervisor de obra, como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo al contratista por estar directamente vinculados";

Asimismo; señala que para los fines de cautelar el derecho de "contradicción", el de "prueba" y de "defensa" que garantiza el numeral 1.2 del inc. 1° del art. IV del título preliminar de la norma antes expuesta, y asimismo de conformidad con la exigencia normativa expresada en el art 213 del DS. 004-2019-JUS., norma modificatoria de la ley 27444, **CORRASE TRASLADO al CONSORCIO PADRE ABAD, POR EL PLAZO DE 05 DIAS HABILES**, a fin que expresen lo que convenga a los intereses de su defensa, fecho PONGASE los autos a despacho a fin de emitir los actos resolutivos que correspondan;

Que, mediante CARTA N° 029-2026-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP. UNIA de fecha 02 de marzo de 2026, suscrita por el Sr. Joan Carlo Bravo Mondoñedo – Representante común del Consorcio Padre Abad, cumple con presentar lo que conviene a su representada, y solicita la aclaración correspondiente de los posibles escenarios generados en esta situación, como es la resolución del contrato de consultoría de obra por no contar con disponibilidad presupuestal para el pago del servicio, paralización total de ejecución de obra por no contar con supervisión de obra, reconocimiento de mayores gastos generales variables para el contratista por la paralización de la obra, afectación de la calidad de la ejecución de la obra por no contar con supervisión de obra, observaciones del órgano de control institucional, responsabilidades administrativas y civiles etc;

Que, mediante Informe N°112 -2026– UNIA-DGA /UEI de fecha 03 de marzo de 2025, suscrito por el ING. ENRIQUE CIRILO GOMEZ COAGUILA - Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones – UNIA, sobre ampliación de plazo de servicios de supervisión de obra, recomienda: "declarar PROCEDENTE la prórroga del plazo contractual a la firma supervisora CONSORCIO PADRE ABAD, adicionando clausulas adicionales en las resoluciones mencionadas en los numerales 2.7), 2.8) y 2.9) del presente escrito, siendo el total del plazo a ampliarse ciento quince (115) días calendario, siendo la fecha de vencimiento del plazo contractual del supervisor de obra se traslada al 16 de abril del 2026"; así mismo, requiere que el expediente se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2026-UNIA-R

Que, mediante Carta N° 561-2026-UNIA-DGA de fecha 03 de marzo de 2026, suscrita por la Mg. Tania Lozano Vargas – Directora General de Administración, solicita opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la ampliación de plazo de servicios de supervisión de obra proyecto Mejoramiento del servicio de formación profesional en la Escuela Primaria Bilingüe de la UNIA, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con código único de inversiones N°2538723;

Que, mediante Informe Legal N° 069-2026-UNIA-OAJ de fecha 05 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite opinión legal sobre la ampliación de plazo de servicio de supervisión de obra "Mejoramiento del Servicio de Formación profesional en la Escuela Profesional de Educación Primaria Bilingüe de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con código único de inversiones No 2538723, **RECOMIENDA: 1) "DECLARAR NULO DE OFICIO** a la Resolución Directoral N° 019-2026-UNIADGA de fecha 06 de febrero del 2026, por falta de crédito presupuestario que establece como requisito el art. 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, reglamento de la Ley de Contratación del Estado N° 30225", y **2) ELEVAR** al Rectorado para **EMITIR** acto administrativo de nulidad de oficio, conforme a sus facultades;

Que, mediante Carta N°691-2026-UNIA-DGA de fecha 16 de marzo de 2026, suscrita por la Mg. Tania Lozano Vargas – Directora General de Administración, solicita la Anulación de oficio de la Resolución Directoral N°019-2026-UNIA-DGA, por falta de certificación presupuestal que establece como requisito el artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, sobre la ampliación de plazo de servicios de supervisión de obra proyecto **"Mejoramiento del servicio de formación profesional en la Escuela Profesional de Educación Primaria Bilingüe de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"**, con código único de inversiones N°2538723, también se adjunta el expediente de la Resolución Directoral N°019-2026-UNIA-DGA.

Que, con Carta N° 730-2026-UNIA-DGA de fecha 19 de marzo de 2026, suscrita por la Lic. Tania Lozano Vargas – Directora General de Administración, remite las Resoluciones Directorales N°042-2026-UNIA-DGA, N°043-2026-UNIA-DGA y N°044-2026-UNIA-DGA, con la finalidad de continuar con el trámite de anulación de la Resolución Directoral N°019-2026-UNIA-DGA sobre la ampliación de plazo de servicios de supervisión de obra proyecto Mejoramiento del servicio de formación profesional en la Escuela Primaria Bilingüe de la UNIA, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con código único de inversiones N°2538723;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria al Rector; por el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó como Rector al Dr. Juan López Ruiz, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NULO DE OFICIO la Resolución Directoral N° 019-2026-UNIADGA de fecha 06 de febrero del 2026, por falta de crédito presupuestario que establece como requisito el art. 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, reglamento de la Ley de Contratación del Estado N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 058-2026-UNIA-R

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Mego Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c. Rectorado
VRA
VRI
DGA
OPP
Archivo